



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE UNA PERSONA JURIDICA, PARA QUE APOYE A TRANSCARIBE EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA, MEDIDAS DE MITIGACIÓN AL DESPLAZAMIENTO Y/O REDUCCION LABORAL Y OTROS IMPACTOS SOCIO ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS - SITM - CARTAGENA.

TRANSCARIBE S.A. presenta a continuación el estudio previo para la celebración de un CONTRATO DE CONSULTORIA en aplicación del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y 20 de la Ley 1150 de 2007.

En aplicación del principio de planeación y en aras de documentar la contratación, se procede a llevar a cabo el presente estudio previo, no obstante no ser necesario el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

TRANSCARIBE S.A., es una entidad pública del orden Distrital, constituida para ser el ente gestor en la implementación de la política pública del Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Cartagena.

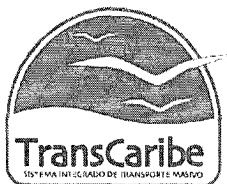
El servicio de autobuses es un transporte masivo de mediana y baja capacidad, rápido y seguro, con bajos niveles de contaminación, debido a que opera con gas natural vehicular, lo que le caracteriza por su tecnología limpia.

El SITM-TRANSCARIBE se considera un sistema tronco-alimentado, que se configura de la operación de rutas Troncales, Pretroncales, Alimentadoras y Complementarias. En el Sistema, los usuarios podrán desplazarse realizando viajes a través de transferencias en los diferentes tipos de rutas, los cuales se podrán efectuar en cualquier sitio donde se crucen las mismas, haciendo uso de la tarjeta inteligente sin contacto.

El SITM-TRANSCARIBE posee un único corredor troncal cuyo recorrido parte del Patio Portal - Avenida la Cordialidad - Avenida Pedro de Heredia - Avenida Venezuela (centro amurallado) - Torre del Reloj - Avenida Blas de Lezo - Glorieta Santander - Avenida Blas de Lezo - Avenida Venezuela - Avenida Pedro de Heredia - Avenida la Cordialidad - Patio Portal. Tiene una longitud de 13,4 km, cuenta con 18 estaciones y una terminal de integración ubicada en el sector El Amparo.

En total tendrá 42 rutas distribuidas de la siguiente manera: cuatro (4) Troncales, seis (6) Pretroncales, dieciséis (16) Alimentadoras y dieciséis (16) Complementarias, con las que se pretende cubrir el ciento por ciento de la demanda de transporte de la ciudad.

El SITM que se ha descrito constituye el eje transformador de la movilidad en Cartagena no sólo por el mejoramiento implicado en la calidad del servicio de transporte a ofrecer sino por el reto que tiene de transformar los comportamientos ciudadanos de cara a una convivencia más armónica, incluyente, equitativa y con beneficios de carácter



económico, social y ambiental para todos los ciudadanos, sean nativos de la ciudad, adoptados por ella o visitantes temporales.

En contraste con lo anterior, para poder realizar dicha transformación, a través de su Sistema Integrado de Transporte Masivo incorporará el transporte colectivo actual a un nuevo Sistema, en el cual la flota de buses pasara gradualmente de ser una flota de 1.585, a tener 658 autobuses. El plan de Implantación del SITM TRANSCARIBE, será llevado a cabo en el transcurso de 3 años, a partir del 26 de marzo del 2016.

Para lograr lo anterior, tanto el SITM Transcaribe, como el Gobierno Local (Distrito de Cartagena) debe abordar las situaciones específicas asociadas con la implantación gradual, como son entre otras el desplazamiento laboral, reducción de la fuerza laboral y cambios socio económicos que trastornan los medio de vida, debidos entre otras cosas a los siguientes situaciones propias del anterior sistema de transporte:

- Existe una contratación formal del conductor y del personal administrativo de las empresas de transporte, sin embargo el conductor que esta como relevo muchas veces no cuenta con contrato ni prestaciones laborales algunas.
- En todo vehículo de transporte urbano (bus , buseta o microbús), el conductor tiene un ayudante¹ quien recibe a los pasajeros y recolecta el valor del pasaje, persona que no se encuentra vinculada de manera formal pero que depende económicamente de esta actividad y que al pasar al nuevo sistema su labor desaparece.
- las ventas de comida que se sitúan cerca de los turnos del transporte dejaran de percibir a su base de clientes toda vez que se van sacando las rutas de circulación en la implementación del SITM.
- A bordo de los buses de transporte urbano es permitida la venta de todo tipo de productos. Estas personas conocidos como dulceros devengan su sustento de lo que logran vender a bordo de los buses y no se les cobra pasaje en la mayoría d los casos.
- Transporte informal: Aquí encontramos a las personas que se dedican al transporte ilegal como el mototaxismo y jeeps colectivos, quienes son restringidos o eliminados de las vías de uso del Sistema afectando su modo de subsistencia.

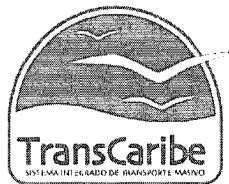
Lo anterior amerita la necesidad de contar con una firma consultora con experiencia internacional, en reducción de la fuerza laboral, y la restauración de los medios de vida, producto de la implementación de proyectos de Transporte y de infraestructura urbana.

La Corporación Financiera Internacional – IFC- conocedora Del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – SITM TRANSCARIBE y de acuerdo a sus normas de desempeño social y ambiental, inicio el proceso de aplicación para los fondos pues el sistema cumplía con los criterios de resiliencia económicos, sociales, físicos y ambientales establecidos por los Fondos de donantes que ellos administrarían. Es así cuando comunica el 17 de agosto de 2015 que el Comité de los Fondos ha aprobado se destinen para el Sistema Transcaribe \$ 400.000 USD (Cuatrocientos mil dólares americanos).

Para el SITM Transcaribe Los fondos permitirían, contratar la asesoría de expertos con experiencia Internacional en la elaboración de una estrategia integrada y un plan para la

¹ Esparring o ayudante de bus urbano.





implementación de reducción de fuerza laboral, la restauración de vida, participación de los interesados y estrategia de comunicaciones.

El 12 de Julio de 2016 se firma La Carta de Acuerdo por las partes, a saberse por sus representantes, Los Sres. Gabriel Gold Smith Senior Manager del IFC y Humberto Jose Ripoll Gerente General de Transcaribe, lo anterior se realiza en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en presencia del Sr. Alcalde Mayor Dr. Manuel Vicente Duque.

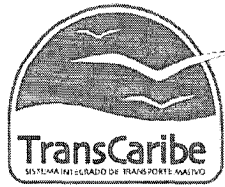
Siguiendo el proceso de adquisiciones del Banco, el IFC inicia el proceso de selección de los consultores, publicándolo en su página web el día 23 de Agosto de 2016, los procesos con referencia a N° 1227034 para el Estudios sobre Comunicaciones estratégicas, cuya fecha límite para manifestar interés y completar las solicitudes se fija para el 5 de Septiembre, y N° 1226717 para el Plan o Estudio sobre Restauración de medios de vida y desplazamiento Laboral, fecha límite para manifestar interés el 6 de Septiembre del mismo año.

Para el Proceso N° 1226717 de Restauración de medios de vida se recibe como uno proponente la propuesta de la consultora DALBERG. Entre el 16 de Noviembre y 14 de Diciembre, se realiza el proceso de evaluación el cual finaliza satisfactoriamente con cumplimiento de requisitos y criterios de calificación, dándola como firma seleccionada para la Consultoria en Restauración de medios de vida y reducción de la fuerza laboral.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES

- a. Objeto:** CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE UNA PERSONA JURIDICA, PARA QUE APOYE A TRANSCARIBE EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA, MEDIDAS DE MITIGACIÓN AL DESPLAZAMIENTO Y/O REDUCCION LABORAL Y OTROS IMPACTOS SOCIO ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE .TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS - SITM - CARTAGENA.
- b. Plazo:** cuatro (4) Meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
- c. Valor y Forma de pago:** : El valor del contrato establecido por la Corporación Financiera Internacional, equivale a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES AMERICANOS (244.328 USD) , los cuales se cancelarán de la siguiente manera: a. Un primer pago equivalente al 10% del valor total del contrato, pagaderos a la firma del Acta de Inicio, previa presentación de factura ante la Corporación Financiera Internacional; b. Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato, previa presentación del diagnóstico la situación base encontrado a nivel social del proyecto dirigidas de cara a la operación , establecido en el literal 3 de las obligaciones del consultor, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, y previa presentación de factura ante la Corporación Financiera Internacional; y c. Un pago final equivalente al 50% del valor total del contrato, contra entrega final de del estudio y estrategias de abordaje al Restablecimiento de las condiciones de vida, desplazamiento laboral y otros impactos socio económicos asociados





directamente a la operación del SITM, objeto del contrato de consultoría, debidamente aprobada por el supervisor del contrato, y previa presentación de factura ante la Corporación Financiera Internacional.

Para los pagos anteriores el consultor deberá diligenciar Formulario N° 2167 Solicitud de pago de servicios o Factura con Relación de entregables (REQUEST FOR PAYMENT OF PROFESSIONAL / CONTRACTUAL SERVICES AND MISCELLANEOUS EXPENSES), el cual será facilitado directamente por el IFC.

El valor de los honorarios fue establecido por Propuesta financiera presentada por la empresa DALBERG para el Proceso N° 1226717.

Igualmente, los honorarios se calcularon atendiendo las obligaciones incluidas para la presente asesoría y serán pagadas directamente por el IFC, de acuerdo a la carta de acuerdo firmada con este. Conforme lo anterior, esta entidad no llevo a cabo análisis económico para el establecimiento de presupuesto alguno.

d) Obligaciones del consultor:

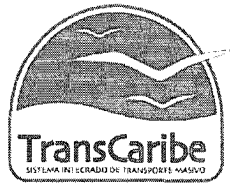
1. Revisar los documentos soportes de la Gestion Social existentes en Transcaribe así como los programas de corte social que ejecuta la Administración Distrital.
2. Comprender, verificar y cerrar las brechas en los datos existentes con respecto a las personas desplazadas y afectadas (incluyendo el número de personas afectadas).
3. Elaborar un diagnóstico de la situación de base encontrada.
4. Proporcionar las estrategias para procurar la restauración de las condiciones de vida asociadas a la operación del sistema y al transporte público colectivo legal.
5. Formular un plan de accion que aborde el restablecimiento de las condiciones de vida, desplazamiento laboral y/o reducción de la fuerza laboral, así como determine los actores que deben por sus competencias liderarlos.
6. Realizar las actividades y productos planteados en las propuestas de asesoría y aquellas que le sean encomendadas como apoyo a la gestión social y servicio al cliente en el marco de las obligaciones contractuales.
7. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocada por la Gerencia de TRANSCARIBE S.A. o por el supervisor del contrato.
8. Presentar Informes adicionales si son requeridos por el supervisor del contrato.
9. Las demás obligaciones de apoyo que surjan en el ejercicio de sus competencias de acuerdo al objeto del contrato o que le sean asignadas por el supervisor del mismo.

e) Supervisor: Amalia Toro Diago – Profesional Especializada Gestion Social y Servicio al Cliente.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Sobre esta contratación en particular, el Estatuto de Contratos de la Administración Pública –Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007- (con excepción de lo establecido en el art. 20 de la ultima norma citada) no se aplica a los contratos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, particularmente, aquellos





financiados con dineros del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento – BANCO MUNDIAL.

Si bien la ley 80 de 1993 contempla procedimientos y disposiciones de estricto derecho público que de manera forzosa deben ser tenidas en cuenta por las entidades públicas dentro de sus procesos de selección de contratistas, como aquellas que establecen la obligatoriedad de publicar la totalidad de sus actuaciones en el proceso (entre ellas el informe de evaluación de ofertas), estas normas no se aplican a los contratos financiados por la Corporación Financiera Internacional por expresa indicación de la misma ley 80 y la ley 1150.

En efecto el artículo 13 de la ley 80 de 1993 establece:

"Artículo 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes. (subraya fuera de texto)

Este último inciso fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que la discrecionalidad allí prevista sólo puede ejercerse válidamente, en relación con los contratos relativos a recursos percibidos de entes u organismos internacionales, esto es, en relación con contratos de empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación celebrados por las respectivas entidades estatales con entes u organismos internacionales.

En el mismo sentido se expresa el art. 20 de la ley 1150 de 2007, que ha su tenor dispone:

"ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.





Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional." (subrayas fuera de texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y el art. 20 de la ley 1150 de 2007, establecen una excepción a la aplicación de las normas previstas en este mismo compendio normativo, cuando se trata de contratos financiados con recursos de Organismos Internacionales.

En esta contratación el proceso de selección de los contratista se llevo a cabo bajo las normas de adquisiciones de La Corporación Financiera Internacional – IFC , resultando elegidos luego de la evaluación, la firma DALBERG, quienes cumplieron con las exigencias establecidas en los términos de referencia.

Ahora bien, este contrato se celebra a efectos de documentar las obligaciones de los CONSULTORES respecto a la entidad estatal, toda vez que será ésta la que haga seguimiento y control sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas en un contrato cuya necesidad fue establecida y documentada en un proceso de selección que llevo a cabo la Corporación Financiera Internacional

Los recursos para pagar los valores de estos contratos son sufragados por la Corporación Financiera Internacional – IFC- , quienes cancelaran las sumas pactadas de acuerdo a la Carta de Acuerdo firmada por las partes.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que TRANSCARIBE S.A., actúa en el presente contrato como beneficiario de los recursos otorgados por la Corporación Financiera Internacional, no compromete en medida alguna su presupuesto, no siendo necesaria la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal alguno.

El valor del presupuesto se estimó en 300.000 USD, , el cual se encuentra respaldado en Carta de acuerdo firmada por TRANSCARIBE y la Corporación Financiera Internacional, el 12 de julio de 2016.





No obstante el valor de la presente consultoría se determinó en función de la Propuesta financiera presentada por la empresa DALBERG para el Proceso N° 1226717, aceptada por la Corporación Financiera Internacional. Igualmente, los honorarios se calcularon atendiendo las obligaciones incluidas para la presente asesoría y serán pagadas directamente por el IFC, de acuerdo a la carta de acuerdo firmada entre TRANSCARIBE S.A. y la Corporación.

Conforme lo anterior, - se reitera - esta entidad no llevo a cabo análisis económico para el establecimiento de presupuesto alguno.

6. EXIGENCIA DE GARANTIAS

Teniendo en cuenta que se trata de una Contratación Directa financiada por un Organismo Internacional, en cuyo caso no existe obligatoriedad de dar cumplimiento a las normas de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, no se exigirá Garantía alguno.

Adicional a lo anterior, actuando TRANSCARIBE S.A., como beneficiaria de los recursos asignados por el Organismo Internacional, no compromete recurso alguno que ponga en riesgo.

7. EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE QUE COBIJE LA CONTRATACION

Teniendo en cuenta que se trata de una Contratación Directa financiada por un Organismo Internacional, en cuyo caso no existe obligatoriedad de dar cumplimiento a las normas de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, no se exigirá Garantía alguno; así las cosas no existe obligación de llevar a cabo la verificación de éste requisito.

Cartagena de Indias, Enero de 2017.


AMALIA TORO-DIAGO
P.E. SECRETARIA GENERAL

Revisó: ERCILIA BARRIOS FLOREZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No 000043 de fecha 10 de marzo de 2014, contentiva del Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., la Oficina Asesora Jurídica acompaña la estructuración de los documentos precontractuales, según su competencia y especialidad.